

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS
EN ACCIDENTES DE TRANSITO
LEY 100 DE 1993; DECRETO REGLAMENTARIO 1283 DE 1996
CIRCULAR 042 DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA**

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: AMPAROS

LA ENTIDAD ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL VEHICULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CON SUJECION A LAS SIGUIENTES COBERTURAS Y CUANTIAS:

1. SERVICIOS MEDICOS QUIRURGICOS CON UNA INDEMNIZACION MAXIMA DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. TALES SERVICIOS COMPRENEN:

- ATENCION DE URGENCIAS
- HOSPITALIZACION
- SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO, OSTEOSINTESIS, ORTESIS Y PROTESIS.
- SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
- TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
- SERVICIOS DE DIAGNOSTICO
- REHABILITACION

2. INCAPACIDAD PERMANENTE CON UNA INDEMNIZACION MAXIMA DE CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES A LA FECHA DEL PAGO POR ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES Y EL MANUAL DE INVALIDEZ QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3. MUERTE DE LA VICTIMA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE SE PRESENTE EN UN TERMINO NO MAYOR DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE, CON UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES APLICABLES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

4. GASTOS FUNERARIOS, SI LA MUERTE OCURRIERE COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE O SE PRODUCE DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL MISMO, CON UNA INDEMNIZACION MAXIMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

5. TRANSPORTE AL CENTRO ASISTENCIAL CON UNA INDEMNIZACION MAXIMA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. ESTE AMPARO COMPRENDE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS DESDE EL SITIO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO AL PRIMER CENTRO ASISTENCIAL (IPS) DONDE SEA LLEVADA LA VICTIMA PARA EFECTOS DE SU ESTABILIZACIÓN.

EL VALOR DE ESTAS COBERTURAS SE ENTIENDE FIJADO PARA CADA VICTIMA; POR LO TANTO, SE APLICARA CON PRESCINDENCIA DEL NUMERO DE VICTIMAS RESULTANTES DE UN MISMO ACCIDENTE.

SEGUNDA: EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO SE ENCUENTRA SUJETO A EXCLUSION ALGUNAY POR ENDE AMPARATODOS LOS EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE PRODUZCA UN ACCIDENTE DE TRANSITO.

TERCERA: ACCION PARA RECLAMAR

Tendrán acción para reclamar e la entidad aseguradora las indemnizaciones por las coberturas otorgadas en esta póliza, las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que hayan prestado los servicios médico quirúrgicos o quienes hubieren cancelado su valor, la victima que sea declarada incapacitada permanentemente, los beneficiarios en caso de muerte, así como las personas que hubieren sufragado los gastos funerarios y de transporte al centro asistencial.

CUARTA: PRESENTACION DE LA RECLAMACION

Las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a las prestaciones aseguradas, deberán presentar la respectiva reclamación a la compañía de seguros y acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso. (Artículo 1077 código de comercio).

Para determinar el valor de la indemnización por incapacidad permanente, es obligatorio aportar el certificado o dictamen expedido por las juntas de calificación de invalidez.

Para las demás coberturas, podrán utilizarse cualquiera de los medios probatorios señalados en la ley, siempre y cuando el escogido sea conducente, pertinente e idóneo para efectivamente demostrar los hechos. Los siguientes documentos se consideran pruebas suficientes, según la clase de amparo afectado:

- a) Para demostrar la ocurrencia del accidente de tránsito, con la certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario.
- b) La muerte y la calidad de causa habiente con los registros civiles o las pruebas supletorias del estado civil Previstas en la ley, así como la manifestación del interesado si la víctima vivía en unión libre.
- c) Los gastos funerarios con el certificado de defunción expedido por el notario o el acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente y la correspondiente certificación de pago o la factura expedida por la entidad que prestó los servicios.
- d) Los gastos por transporte al centro asistencial, con la constancia de la efectiva realización y movilización de las víctimas resultantes del accidente de tránsito.

QUINTA: PAGO DE LA INDEMNIZACION Y SANCION POR MORA

La compañía de seguros está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que las instituciones prestadoras de servicios de salud, la víctima o sus causahabientes, o las personas que demuestren haber sufragado los gastos funerarios o de transporte, acrediten su derecho ante la aseguradora y hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiarios, además de la obligación a su cargo sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 1080 del código de comercio.

Cuando la compañía aseguradora encuentre que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presentan las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al sesenta (60%) del monto inicialmente reclamado, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan.

SEXTA: CONCURRENCIA DE VEHICULOS

En los casos de accidentes de tránsito en que se hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación, estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, prorata, de las compañías entre si.

SEPTIMA: INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LAS VICTIMAS Y REPETICION CONTRA EL TOMADOR

A las víctimas de los accidentes de tránsito y sus causahabientes no les serán oponibles excepciones derivadas de vicios o defectos relativos a la celebración del contrato o al incumplimiento de obligaciones propias del tomador. Por lo tanto, sólo serán oponibles excepciones tales como pago, compensación, prescripción y transacción.

Con todo, la compañía aseguradora podrá repetir contra el tomador por cualquier suma que haya pagado como indemnización por concepto del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, cuando éste o quien esté conduciendo el vehículo al momento del accidente, con su autorización, haya actuado con dolo, culpa grave o dentro de aquellas circunstancias en que el seguro adolece de vicios o defectos coetáneos a su contratación.

OCTAVA: SUBORDINACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

La entrega de la póliza al tomador está condicionada al previo pago de la prima, excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público. Por lo tanto, pagada la prima por parte del tomador, la compañía de seguros deberá entregarle las condiciones generales y el correspondiente certificado de seguro.

NOVENA: IRREVOCABILIDAD

Este contrato de seguro no puede ser revocado por ninguna de las partes intervinientes en el mismo.

DECIMA: CAMBIO DE UTILIZACION DE VEHICULO

El tomador deberá notificar por escrito a la compañía de seguros, el cambio en la utilización del vehículo (y. gr. de servicio particular a servicio público) y las variaciones del cilindraje del mismo. La notificación deberá hacerla con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha del cambio y en éste evento, la compañía de seguros y el tomador, podrán exigir el reajuste o la devolución a que haya lugar en el valor de la prima.

DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DEL VEHICULO

La transferencia y la propiedad del vehículo descrito en la póliza, no produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente hasta su expiración.

DECIMA SEGUNDA: DEFINICIONES

ACCIDENTE DE TRANSITO: Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido un vehículo automotor, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa daño en la integridad física de las personas.

AUTOMOTORES: Se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición:

a) Los vehículos que circulen sobre rieles

b) Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

VICTIMA: Se entiende por víctima, la persona que ha sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de un accidente de tránsito.

SERVICIOS MEDICOS QUIRURGICOS: Se entienden por servicios médicos quirúrgicos todos aquellos servicios destinados a lograr la estabilización del paciente, el tratamiento de las patologías resultantes de manera directa del accidente de tránsito ya la rehabilitación de las secuelas producidas.

INCAPACIDAD PERMANENTE: Se entiende por incapacidad permanente la pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente.

BENEFICIARIOS: Es la persona natural o jurídica que acredite su derecho ante el asegurador para obtener el pago de la indemnización. De acuerdo con las coberturas otorgadas en esta póliza, son beneficiarios:

De la indemnización por muerte, las personas señaladas en el artículo 1142 del código de comercio. En todo caso a falta de cónyuge, en los casos que corresponda a este la indemnización, se tendrá como tal el compañero o compañera permanente que acredite dicha calidad. A falta de conyuge, compañero o compañera permanente, la totalidad de la indemnización se distribuirá entre los herederos.

De las indemnizaciones por gastos funerarios y transporte al centro asistencial, quienes demuestren haber realizado las correspondientes erogaciones.

DECIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL

Lo no previsto en este contrato, se rige por lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 1283 de 1996, las normas que regulan el contrato de seguro en el código de comercio y demás disposiciones concordantes.